



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI449/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Beatriz de Ávila Ríos.**

### **Antecedentes**

1. **Solicitud de Información.** El 07 de octubre de 2013, la C. Beatriz de Ávila Ríos ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02381**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Información sobre el presupuesto tanto público como privado que recibió la actual Senadora Sonia Mendoza para los gastos de campaña electoral 2012, asimismo, la información de cuanto fue el total del gasto y por último, en qué se invirtió este dinero.

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del órgano responsable (UFRPP).** El 15 de octubre de 2013, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/8468/2013, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

#### **Respuesta de la UFRPP**

La información referente al Informe de Campaña de la C. Sonia Mendoza Díaz, otrora candidata al Senado por el Partido Acción Nacional en el pasado proceso electoral federal 2011-2012, en el cual fue reportado el origen de los recursos que se utilizaron para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones, consta de dos fojas.

#### **Tipo de información**

**Confidencial**

Conviene mencionar, que la información referida en el párrafo anterior, contiene Registro Federal de Contribuyentes (RFC),



**CI449/2013**

<b>Respuesta de la UFRPP</b>	<b>Tipo de información</b>
------------------------------	----------------------------

Claves de Elector, domicilios y teléfonos de personas físicas las cuales se consideran datos de carácter personal ya que identifican o hacen identificable a una persona.

Se anexa documentación en versión original y pública.

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

### **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como **confidencial** de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Beatriz de Ávila Ríos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial**

#### **A. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI449/2013

*recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*".

La UFRPP, señaló en su respuesta que la información solicitada, contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados como **confidenciales** adjuntando muestra de las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilio y teléfono particular.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI449/2013**

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"*

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** respecto a los datos personales contenidos en la documentación solicitada realizada por la UFRPP; y por tanto, los datos personales tales como RFC, clave de elector, domicilio y teléfono particular, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la C. Beatriz de Ávila Ríos, la información antes señalada en **versión pública**, atendiendo a la modalidad de entrega elegida al ingresar la solicitud de información (2 fojas útiles).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se **confirma** la clasificación como **confidencial** formulada por la UFRPP en relación con los datos personales contenidos en la información, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se aprueba la **versión pública** de la información señalada en el resolutivo que antecede y se pone a disposición de la C. Beatriz de Ávila Ríos, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Beatriz de Ávila Ríos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI449/2013**

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** a la C. Beatriz de Ávila Ríos, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Naxhieli Torres García**  
~~Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información~~  
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.